

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

**RESOLUCION GENERAL No.02-2000**  
(De 27 de marzo de 2000)

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Numeral 30 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente evaluar los indicadores financieros de los Bancos y de los Grupos Económicos de los cuales los Bancos formen parte, tales como riesgos del activo y otros que la Superintendencia estime conveniente;

Que, de conformidad con el Numeral 32 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 1998, corresponde al Superintendente dictar las normas que, dentro del ámbito de las actividades que les permite la Ley, deben observar los Bancos para que sus operaciones se desarrollen dentro de niveles adecuados de riesgo;

Que las asimetrías adversas al Banco en cuanto a los plazos, montos y modalidades de tasas de interés de los activos y de los pasivos generan mayor riesgo de pérdida en el valor de mercado del patrimonio del Banco; y

Que es necesario fijar criterios mínimos de protección contra pérdidas eventuales por variaciones en el valor económico de los elementos de los estados financieros,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1:- GESTION DE ACTIVOS Y PASIVOS.**

Todo Banco deberá ejercer una gestión eficiente de sus activos, pasivos y cuentas fuera de balance, que incluya una permanente medición y evaluación de la composición de los activos, de los pasivos y de las posiciones fuera de balance, por plazos, por montos y por tipos de instrumentos o categorías y otros elementos de evaluación que resulten adecuados a tales fines.

La medición y evaluación se hará según lo indicado en el Artículo 2, sin perjuicio de otros métodos que adicionalmente siga el Banco para medir y evaluar el riesgo de tasa de interés.

**ARTICULO 2:- MEDICION DE LOS INGRESOS NETOS POR INTERESES.**

Los Bancos calcularán sus ingresos netos por intereses por categoría (INI<sub>j</sub>) de acuerdo a la siguiente fórmula, que será la empleada por la Superintendencia para medir el riesgo de tasa de interés:

$$INI_j = \{A_j(r_{aj}) - P_j(r_{pj})\}$$

Donde: j es la categoría de Activos y Pasivos;

A<sub>j</sub> y P<sub>j</sub> son los activos y pasivos pertenecientes a la categoría j;

r<sub>aj</sub> es la tasa de interés nominal promedio ponderada de los activos de la categoría j; y

r<sub>pj</sub> es la tasa de interés nominal promedio ponderada de los pasivos de la categoría j.

Los Bancos deberán efectuar una estimación de la variación de los ingresos netos por intereses por categoría (INI<sub>j</sub>), bajo el supuesto del aumento o disminución de la r<sub>aj</sub> y de la r<sub>pj</sub> de 100 y 200 puntos básicos.

**ARTICULO 3:- CATEGORIAS DE ACTIVOS Y PASIVOS.**

Para los efectos del cálculo del margen de riesgo de tasa de interés se considerarán los siguientes activos y pasivos:

Categoría 1:

1. Activos y Pasivos a tasa fija con plazo de vencimiento efectivo de hasta 3 meses, incluyendo elementos del capital secundario e instrumentos financieros fuera de balance, siempre que devenguen intereses;
2. Activos y Pasivos a tasa variable que se renegocian con una frecuencia de hasta 3 meses, incluyendo elementos del capital secundario e instrumentos financieros fuera de balance, siempre que devenguen intereses.

#### Categoría 2:

1. Activos y Pasivos a tasa fija con plazo de vencimiento efectivo de más de 3 meses hasta 6 meses, incluyendo elementos del capital secundario e instrumentos financieros fuera de balance, siempre que devenguen intereses;
2. Activos y Pasivos a tasa variable que se renegocian con una frecuencia de más de 3 meses hasta 6 meses, incluyendo elementos del capital secundario e instrumentos financieros fuera de balance, siempre que devenguen intereses.

#### Categoría 3:

1. Activos y Pasivos a tasa fija con plazo de vencimiento efectivo de más de 6 hasta 9 meses, incluyendo elementos del capital secundario e instrumentos financieros fuera de balance, siempre que devenguen intereses;
2. Activos y Pasivos a tasa variable que se renegocian con una frecuencia de más de 6 meses hasta 9 meses, incluyendo elementos del capital secundario e instrumentos financieros fuera de balance, siempre que devenguen intereses.

#### Categoría 4:

1. Activos y Pasivos a tasa fija con plazo de vencimiento de más de 9 meses hasta 12 meses, incluyendo elementos del capital secundario e instrumentos financieros fuera de balance, siempre que devenguen intereses;
2. Activos y Pasivos a tasa variable que se renegocian con una frecuencia de más de 9 meses hasta 12 meses, incluyendo elementos del capital secundario e instrumentos financieros fuera de balance, siempre que devenguen intereses.

#### Categoría 5:

1. Activos y Pasivos a tasa fija con plazo de vencimiento de más de 1 año hasta 3 años, incluyendo elementos del capital secundario e
2. instrumentos financieros fuera de balance, siempre que devenguen intereses;

Activos y Pasivos a tasa variable que se renegocian con una frecuencia de más de 1 año hasta 3 años, incluyendo elementos del capital secundario e instrumentos financieros fuera de balance, siempre que devenguen intereses.

#### Categoría 6:

1. Activos y Pasivos a tasa fija con plazo de vencimiento de más de 3 años hasta 5 años, incluyendo elementos del capital secundario e instrumentos financieros fuera de balance, siempre que devenguen intereses;
2. Activos y Pasivos a tasa variable que se renegocian con una frecuencia de más de 3 años hasta 5 años, incluyendo elementos del capital secundario e instrumentos financieros fuera de balance, siempre que devenguen intereses.

#### Categoría 7:

1. Activos y Pasivos a tasa fija con plazo de vencimiento de más de 5 años hasta 10 años, incluyendo elementos del capital secundario e instrumentos financieros fuera de balance, siempre que devenguen intereses;
2. Activos y Pasivos a tasa variable que se renegocian con una frecuencia de más de 5 años hasta 10 años, incluyendo elementos del capital secundario e instrumentos financieros fuera de balance, siempre que devenguen intereses.

#### Categoría 8:

1. Activos y Pasivos a tasa fija con plazo de vencimiento de más de 10 años, incluyendo elementos del capital secundario e instrumentos financieros fuera de balance, siempre que devenguen intereses;
2. Activos y Pasivos a tasa variable que se renegocian con una frecuencia de más de 10 años, incluyendo elementos del capital secundario e instrumentos financieros fuera de balance, siempre que devenguen intereses.

**ARTICULO 4:- CONTENIDO Y FRECUENCIA DEL ENVIO DE INFORMACION A LA SUPERINTENDENCIA.**

Los Bancos presentarán cada trimestre a la Superintendencia la información detallada en el Anexo de la presente Resolución General, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente al cierre del trimestre respectivo.

De igual forma, los Bancos presentarán trimestralmente a la Superintendencia sus Tasas de Interés Nominales Promedio Ponderadas, tanto activas como pasivas, para cada categoría.

La información a que se refiere este Artículo deberá presentarse dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente al cierre del trimestre respectivo. Dicho plazo vence el día diez (10) de dicho mes, independientemente de que el(los) último(s) día(s) del plazo coincida(n) con días de fiesta nacional o de duelo nacional, o feriado o sábado o domingo.

**ARTICULO 5:- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL MINIMA PARA LA GESTION DE ACTIVOS Y PASIVOS.**

Todo Banco deberá contar con un comité de gestión de activos y pasivos al interior de la institución, para la gestión del riesgo de tasa de interés.

La estructura y denominación de dicho comité de gestión de activos y pasivos será definida de conformidad con las políticas de organización de cada Banco.

El objetivo primordial de este Comité será apoyar a la Junta Directiva y a la Gerencia General del Banco en la definición, seguimiento y control de las políticas generales de la gestión de activos y pasivos y de asunción de riesgos, para lo cual deberá cumplir, por lo menos, con las siguientes funciones:

- a. Establecer los procedimientos y mecanismos adecuados para la gestión y administración de riesgos, velar por la capacitación del personal de la entidad en lo referente a este tema y por el establecimiento de los sistemas de información necesarios;
- b. Asesorar a la Junta Directiva y a la Gerencia General en la definición de los límites de exposición por tipo de riesgo, plazos, montos, monedas e instrumentos y velar por su cumplimiento;
- c. Proveer a los órganos de decisión del Banco con estudios y pronósticos sobre el comportamiento de las principales variables económicas y monetarias y recomendar estrategias sobre la estructura del balance en lo referente a plazos, montos, monedas, tipos de instrumento y mecanismos de cobertura.

**ARTICULO 6:- MEDIDAS CORRECTIVAS POR DISMINUCIÓN DE INGRESOS NETOS POR INTERESES.**

En caso que la disminución de los ingresos netos por intereses en una o más categorías de activos y pasivos, de un trimestre a otro, sea superior al DIEZ POR CIENTO (10%) de los Fondos de Capital consolidado del Banco, dicho Banco deberá adoptar las medidas correctivas que imparta el Superintendente, en la forma, contenido y plazo que se señalen.

**ARTICULO 7:- SANCION POR MORA EN LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACION.**

Los criterios para la imposición de multas progresivas por mora en la presentación de informes y/o documentos requeridos por las disposiciones legales o por Circulares y/o Notas de la Superintendencia, contenidos en el Acuerdo No. 2-98 de 23 de septiembre de 1998, son aplicables a la mora en la presentación de la información a la cual se refieren el Artículo 3 de la presente Resolución General.

**ARTICULO 8:- SANCION POR INCUMPLIMIENTO.**

El incumplimiento de la obligación de efectuar un manejo del riesgo de tasa de interés de acuerdo con las sanas prácticas bancarias, de la obligación de contar con un comité de gestión de activos y pasivos, o de la obligación de adoptar las medidas impartidas por el Superintendente para corregir la disminución de los ingresos netos por intereses, será sancionado con una multa de Mil Balboas

(B/.1,000.00) por cada día de deficiencia, hasta un máximo de Cinco Mil Balboas (B/.5,000.00) por mes.

**ARTICULO 9:- VIGENCIA.**

La presente Resolución General empezará a regir a partir del tres (3) de julio de 2000.

Dada en Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil (2000).

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Delia Cárdenas

**SUPERINTENDENTE DE BANCOS**